



RUPTURA de PAREJAS DE HECHO. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS. Comentarios a la SENTENCIA DEL T.S. DE 17 DE ENERO DE 2.003.

I - FACTUM

Esta sentencia, cuyos fundamentos por su trascendencia, quedan transcritos en estas páginas ([1]), resuelve el conflicto generado por la disolución de una larga unión de hecho paraconyugal "*more uxorio*"([2]) que vio coronada tal convivencia y comunidad de vida, con la generación de un patrimonio, que no obstante el esfuerzo generatriz de ambos figuraba a nombre del varón. La ruptura perjudicaba a la mujer. Ésta dedujo el correspondiente juicio declarativo para que se declarara la existencia, de una comunidad de bienes, que debía disolverse asignando una mitad a cada parte, efectuando, en fin, diversas peticiones subsidiarias que, con independencia del fundamento jurídico invocado, tendían al mismo o semejante resultado.

El Tribunal Supremo estima el motivo 1º del formulado recurso de casación, y constituyéndose, como consecuencia de la casación estimada, en Tribunal de instancia, acoge parcialmente la pretensión de la actora y condena al varón a entregar 1/3 del val

...